



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente demanda reivindicatoria, informando que transcurridos los cinco (5) días otorgados a la parte actora mediante Auto de fecha 6 de Julio de 2022 a efectos que subsanará la demanda dentro del término concedido para ello, esta no subsanó la demanda. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00029-00

Dtes: ROSA AMINTA DUARTE QUINTERO, JAIRO HERNANDO DUARTE QUINTERO,
HILDA DUARTE QUINTERO, IRENE DUARTE QUINTERO, BENIGNO DUARTE
QUINTERO, ILMA ESTELA DUARTE QUINTERO

Ddos: GILMA JOYA OTALORA, ERIKA DUARTE JOYA, DARIO DUARTE JOYA,
RODRIGO DUARTE JOYA Y MENOR NATALIA DUATE JOYA REPRESENTADA POR
GILMA JOYA OTALORA

Pso: VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA
AUTO RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2.022).

Observa el Despacho que mediante Auto de fecha 6 de Julio de 2022, visible a folios 184 al 186, le fue otorgado a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, sin que allegara escrito alguno para tal fin dentro del término concedido, el cual venció el día catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Acorde a ello, este Despacho ha de proceder de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordenará el **RECHAZO** de la demanda reivindicatoria previas constancias en los libros radicadores correspondientes.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA** impetrada por: **ROSA AMINTA DUARTE QUINTERO, JAIRO HERNANDO DUARTE QUINTERO, HILDA DUARTE QUINTERO, IRENE DUARTE QUINTERO, BENIGNO DUARTE QUINTERO e ILMA ESTELA DUARTE QUINTERO,** a través de apoderado judicial y seguida en contra de: **GILMA JOYA OTALORA, ERIKA DUARTE JOYA, DARIO DUARTE JOYA, RODRIGO DUARTE JOYA Y MENOR NATALIA DUATE JOYA REPRESENTADA POR GILMA JOYA OTALORA.** Por lo expuesto en la parte



motiva. En consecuencia por secretaria déjese la constancia en los libros radicadores y una vez en firme el presente provisto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

	<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 18 DE JULIO DE 2022</p> <p>NOTIFICACIÓN: AUTO 15 DE JULIO DE 2022 – RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.</p> <p>ANOTACIÓN: ESTADO No. 072.</p>
	<p>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario.</p>